

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR		FUERA DE CORDOBA	
EN CORDOBA	Pesetas.		Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	11 25
Trimestre.	25	Trimestre.	35
Seis meses.	50	Seis meses.	70
Un año.	93	Un año.	135

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordanes de 2 de abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 25.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de la Gobernación

Núm. 2177

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la instancia elevada á este Ministerio por varios Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en súplica de que se dicte una Real orden para que las Corporaciones provinciales y municipales saquen á concurso las plazas de Directores de las obras que hayan de contratarse con fondos pertenecientes á las mismas:

Considerando que con arreglo á lo prevenido en el art. 40 de la ley general de Obras públicas los proyectos, dirección y vigilancia de las obras que se ejecutan con fondos provinciales se llevarán á cabo por Ingenieros de Caminos ó Ayudantes de Obras públicas:

Considerando que el art. 49 de la citada ley dispone que los Ayuntamientos podrán encomendar las direcciones de las obras que ejecuten á cualquiera persona, siempre que posea el título profesional correspondiente que acredite su aptitud:

Considerando que con arreglo á lo taxativamente dispuesto en el art. 51 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, no podrá ejercerse la carrera de Ingenieros sin título académico correspondiente, dictando el Gobierno las medidas que crea conducentes para que no se admitan en ninguna

dependencia oficial trabajos relativos á estas profesiones si no están firmados por Ingenieros que reúnan los requisitos mencionados:

Considerando que con arreglo á los artículos antes citados la pretensión solicitada por los Ingenieros es justa y conforme con los preceptos legales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido acceder á lo solicitado, y en su consecuencia, que se ordene á V. S. haga cumplir á las Corporaciones provinciales y á las municipales de esa provincia con lo que dispone el art. 51 de la repetida ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893 y demás disposiciones vigentes en la materia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1894.—Aguilera.

Sr. Gobernador civil de...

Número 2176

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros, decretada en 15 de Junio por el Gobernador civil de la provincia de Córdoba, ha emitido, con fecha 10 del actual, el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros, decretada en 15 de Junio por el Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

De la vista de inspección girada por un Delegado de dicha Autoridad á la Administración municipal del expresado pueblo, aparece que el arco de fondos se hallaba en poder del Depositario, el cual no pudo entregar, en el momento de practicar el arqueo, las 141

pesetas 79 céntimos que debían estar en Caja, porque las dos llaves que tenía esta, una la había llevado el Regidor Interventor, que se hallaba en el campo, y no pudo formarse juicio del cargo y data por la informalidad con que se llevan los libros; que al terminar el ejercicio económico sólo se habían recaudado 2105 pesetas 25 céntimos de las 4794 pesetas 50 céntimos del impuesto de consumos; que en el Pósito no encontraron numerario ni cereales; que las sesiones fechas 7 de Enero, 11 de Marzo, 12 de Agosto, 25 de Septiembre y 31 de Diciembre de 1893, se celebraron sin asistir el suficiente número de Concejales para tomar acuerdo; que no se presentó el inventario de los bienes y derechos del Municipio; que los Concejales D. Juan Rafael Sánchez y D. Miguel García Gallar, aunque habían protestado de la gestión administrativa de sus compañeros, no fueron atendidos por estar en minoría; que dada audiencia á todos los Concejales en la forma que previene el art. 41 del reglamento de 22 de Abril de 1890, únicamente el Alcalde contestó á los cargos formulados, que el Secretario podría dar las oportunas explicaciones, y que terminada la visita, el Gobernador en la indicada fecha, suspendió á los Concejales D. Juan Cesáreo Pantua, D. Francisco Rafael Gómez, D. Francisco Beltrán, D. Francisco Pantua, D. Juan Brusi y D. Juan Giraldo y nombrando otros interinos:

Vistos los artículos 180, 181, 182, 183 y 189 y demás concordantes de la ley Municipal:

Y considerando que los hechos relacionados justifican la corrección de que se deja hecho mérito, puesto que acusan negligencia y desorden graves en la administración de los intereses del Municipio, á los que, así como á los del Tesoro público, pueden haberse seguido perjuicios irreparables;

Opina la Sección que procede confirmar dicha suspensión y remitir los an-

tecedentes á los Tribunales para lo que hubiese lugar en justicia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1894.—Aguilera.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

### MINISTERIO DE FOMENTO

Núm. 2079

Escuela especial de Ingenieros de Minas.

#### PROGRAMA PARA LA ADJUDICACIÓN DE PREMIOS POR CUENTA DEL LEGADO GÓMEZ-PARDO

Artículo 1.º A los fines del legado hecho á esta Escuela por D. José Gómez-Pardo se abre concurso público para la adjudicación de tres premios y tres accésit con destino á los autores ó traductores de obras ó trabajos que versando sobre cualquiera de los múltiples conocimientos ó ciencias que comprende la carrera de Ingenieros de Minas, sean considerados por la Junta de Profesores de esta Escuela dignos de que se publiquen para el adelantamiento de la industria minera.

Art. 2.º Los premios que se ofrecen consistirán en una remuneración pecuniaria de 5.000 pesetas para el primero, de 3.000 para el segundo y de 2.000 para el tercero, en la publicación por cuenta del legado de los trabajos correspondientes y la entrega de 100 ejemplares á sus respectivos autores ó traductores.

Los accésit consistirán simplemente en la publicación por cuenta del legado de los trabajos que lo merezcan, y

en la entrega de 100 ejemplares á los respectivos autores ó traductores, sin remuneración pecuniaria alguna.

Art. 3.º El concurso quedará abierto desde el día de la publicación de este programa en la *Gaceta de Madrid*, y cerrado en 30 de Junio de 1895, á las doce de la mañana, hasta cuyo día y hora se recibirán en la Secretaría de la Escuela cuantos trabajos se presenten, con arreglo á las demás condiciones que se fijan en este programa.

Art. 4.º Podrán optar al concurso todos los que presenten trabajos que satisfagan á las condiciones establecidas en este programa, sean nacionales ó extranjeros, excepto los Profesores de esta Escuela.

Art. 5.º Los trabajos que se presenten deberán estar escritos en castellano, y se entregarán en la Secretaría de la Escuela dentro del plazo antedicho, sin firma ni indicación alguna que pueda revelar el nombre del autor ni del traductor, sea ó no original el trabajo; pero deberán llevar en la cubierta ó á final un lema perfectamente legible que sirva para distinguir unos de otros é ir acompañados de un sobre lacrado, sellado y de papel fuerte, completamente opaco, en cuyo interior figure el nombre del autor ó del traductor si el trabajo no es original, y la indicación de su domicilio, y en el exterior el mismo lema que lleve el trabajo á dicho sobre adjunto.

Art. 6.º De los trabajos presentados, el Secretario dará á las personas que lo entreguen un recibo, en que conste el lema respectivo y el número de orden de su presentación.

Art. 7.º Espirado el plazo que se fija en el art. 3.º, se publicará en la *Gaceta*, para conocimiento de los interesados, una relación de los trabajos que se han presentado, con indicación de los temas que los distinguen.

Art. 8.º El Director de la Escuela, en sesión pública, que al efecto celebrará la Junta de Profesores dentro del mes de Diciembre de 1895, después de haber anunciado en la *Gaceta de Madrid*, con ocho días de anticipación por lo menos, cuáles de las seis recompensas ofrecidas ha decidido la Junta otorgar á los temas de los trabajos que las hubieren merecido, con expresión clara de la recompensa que corresponde á cada uno de éstos, procederá á abrir los sobres correspondientes á los trabajos que hubieren merecido remuneración pecuniaria y proclamará los nombres de los autores ó traductores.

En el caso de que la recompensa otorgada sea accésit, no se abrirá el sobre correspondiente sin el oportuno permiso para ello del autor ó traductor, manifestado por escrito antes del acto ó en el acto mismo de la sesión, y previa la presentación del recibo que con arreglo al art. 6.º le fuere expedido por la Secretaría.

Los sobres correspondientes á los trabajos no recompensados, así como los de aquellos que habiéndolo sido con accésit, no hubiere el oportuno permiso para abrirlos, serán quemados en el

acto de la sesión y sus trabajos quedarán sin publicar.

Art. 9.º Los trabajos que no obtengan ninguna de las seis recompensas anunciadas, se devolverán á las personas que exhiban los correspondientes recibos que con arreglo al artículo 6.º les fueren expedidos por la Secretaría; pero no se devolverán los que habiendo sido recompensados con accésit, queden sin publicar por no haber manifestado su nombre los autores ó traductores correspondientes.

Art. 10. Los trabajos no originales que fueren recompensados, quedarán sin publicar mientras que el traductor no presente el oportuno permiso para ello del autor, así como tampoco recibir aquél la remuneración pecuniaria á que se hubiere hecho acreedor, interin no haya sido otorgado el dicho permiso para la publicación.

Art. 11. Celebrada que sea la sesión pública de que trata el art. 8.º, los agraciados podrán recoger cuando gusten del Depositario de los fondos del legado la remuneración pecuniaria correspondiente, excepto en el caso señalado en el artículo anterior, que tendrán que esperar hasta que presenten el permiso para la publicación y previa la presentación del susodicho recibo, que debió ser expedido por el Secretario, según el art. 6.º, y de este mismo señor los 100 ejemplares publicados que fueren los trabajos.

Madrid 6 de Julio de 1894.—El Director, Luis de la Escosura.

Habiendo terminado en 30 de Junio último el plazo de admisión de Memorias que versen sobre cualquiera de los conocimientos ó ciencias que comprenden la carrera de Ingeniero de Minas, para optar á los premios por cuenta del legado hecho á esta Escuela por el Sr. Gómez Pardo, cuyo concurso se anunció en la *Gaceta* de 7 de Julio de 1893, se hace saber al público que se ha presentado una traducción de la Memoria *Le Chateaur* sobre el *grisou*, con el lema *Post nubila Phoebus*.

Madrid 1.º de Julio de 1894.—El Director, Luis de la Escosura.

### Universidad literaria de Sevilla

Número 2154

#### PRIMERA ENSEÑANZA

Anuncio

Por un error involuntario se ha anunciado en el edicto de este Rectorado fecha 10 del corriente mes, para proveerse en concurso de traslado la escuela pública de párvulos de esta ciudad núm. 4, dotada con el sueldo anual de dos mil pesetas y las retribuciones legales, en vez de la núm. 3 de esta capital, que se situará en calle Céspedes que es la que resulta vacante y la que se proveerá en el indicado turno.

Lo que por acuerdo del ilustrísimo señor Rector se publicará en los *Boletines Oficiales* de este distrito universi-

tario y en el tablón de anuncios de esta Universidad para general conocimiento.

Sevilla 21 de Julio de 1894.—El Secretario general, Francisco Caballero Infante.

## AYUNTAMIENTOS

### FUENTE TOJAR

Número 2156

Don José Matas Briones, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la primera subasta de los derechos de consumos de la misma, asignados á los grupos de carnes de todas clases y líquidos y sus recargos autorizados para el presente año económico de 1894 á 95, para la venta á la exclusiva, se convocan licitadores para la segunda subasta, que tendrá efecto á los diez días de publicado este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, de diez á doce de la mañana, en estas Casas Capitulares, bajo el tipo rectificación de precios, venta y condiciones que constan en el expediente de su referencia, y que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Fuente Tojar 20 de Julio de 1894.—José Matas.

## JUZGADOS

### CORDOBA

Núm. 2153

Don Emilio Fleury de la Calle, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por el presente se excita el celo de todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca de una burra, alzada alta, pelo rufo claro, carnes regulares, en la pata derecha en el corbejón una herida, mosquera, de seis á siete años, que fué sustraída la noche del doce del corriente á D. Tomás Haro, vecino de Espiel, en el sitio de La Ballesta, de aquel término, debiendo también procederse á la detención y remisión á este Juzgado de dicha caballería, y de las personas en cuyo poder se encuentren si estas no justifican su legítima adquisición, pues que así lo he acordado en providencia de esta fecha dictada en causa que instruyo por ante el actuario, por hurto de dicha caballería.

Dado en Córdoba á diez y nueve de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Emilio Fleury.—De orden de S. S., Federico Duarte.

### Fábrica militar de harinas DE CORDOBA

Núm. 2155

#### JUNTA ECONOMICA

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 1.º de Agosto próximo, á las diez de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno  
Trigo de 2.ª clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, cáries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos y en papel del sello de la clase 12.ª

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 22 de Julio de 1894.—El Administrador Secretario, José Márquez.—V.º B.º: El Subintendente militar, Director, Pablo de la Rosa.

NOTA. Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 de impuesto para el Tesoro.

OTRA. Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

### Monte de Piedad del señor Medina

#### CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

El lunes próximo, 30 del corriente, tendrá lugar en este Establecimiento la continuación de la subasta de ropas y efectos procedentes de los empeños hechos en la Sucursal segunda durante el mes de Noviembre último.

El acto de subasta principiará á las diez de la mañana.

Córdoba 27 de Julio de 1894.—El Contador, Manuel Anguita.

### Sección de anuncios

## Repartimientos

DE LA

### riqueza rústica y urbana

El nuevo formulario se halla de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.

**LOS LIBROS** para la contabilidad municipal, que deben renovarse en 1.º de Julio, se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**.

Imprenta del *Diario de Córdoba*.

de su cargo, declarando cesante definitivamente á este empleado.

Del propio modo y de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, se acordó, por unanimidad, denegar la instancia del profesor de la Escuela de Bellas Artes don Rafael Vázquez Molina, en solicitud de que se le conceda el primer aumento gradual de sueldo por antigüedad, aunque no ha completado los años de servicios que se exigen para ello, sustituyendo esta circunstancia con el mérito que haya contraído publicando un tratado elemental del dibujo lineal dedicado á los alumnos de dicha asignatura.

También fué denegada la instancia de doña Rafaela Sánchez Aroca, en solicitud de una pensión que le permita continuar sus estudios de pintura en la Escuela Nacional de Madrid, de conformidad con lo propuesto por la misma Comisión de Hacienda.

Igualmente fué denegada, de conformidad con lo informado por la propia Comisión, la instancia de doña Cristina Granados, viuda del profesor que fué de la Escuela de Bellas Artes don Eduardo Lucena, en solicitud de una pensión para subvenir á sus necesidades.

También se dió cuenta de la excitación que dirige la Diputación de Granada á las Corporaciones provinciales de toda España, á fin de que contribuyan con alguna cantidad, para que la suma de ellas pueda invertirse en títulos de la Deuda provincial y constituir con su venta una pensión para la viuda del eminente poeta don José Zorrilla.

La Diputación, oídas las observaciones del señor Presidente, acordó se traigan al expediente noticias de lo acordado acerca de estos asuntos por las demás Diputaciones, para resolver en su vista lo que corresponda.

(Abandona el salón el señor don Manuel Lora.)

Acto seguido se dió cuenta del nombramiento hecho con fecha 18 de Octubre último por la presidencia de la Junta provincial del Censo electoral de dos Auxiliares temporeros para la misma, con el haber de 750 pesetas anuales cada uno, en favor de don Antonio Montero Muñoz y don Emilio Sarterins Pardo, aprobando la Diputación, por unanimidad y haciendo suyos dichos nombramientos.

Seguidamente se dió cuenta de la renuncia de su cargo que con fecha 14 de Noviembre último, y por las mismas causas que en la misma expresa, presentó la señorita doña Teresa Gil,

Deuda provincial, no es posible acceder á los deseos del Ayuntamiento de Belalcázar; pero que si la Corporación estima fundadas las razones de equidad en que apoya su solicitud, toda vez que en 11 de Octubre abonó á metálico todo el importe del cuarto trimestre de 92 á 93 y primero de 93 á 94, procederá que desde el segundo trimestre de este corriente ejercicio se cuando vuelva á gozar del beneficio de volver á abonar la mitad de su cuota en papel, descartando el semestre en que, aún siendo las causas ajenas á su voluntad, resultaba este Ayuntamiento moroso.

Dada cuenta de este asunto á la Comisión provincial, acordó en su sesión de 31 de Octubre último, que se sometiera á la Diputación, manifestando que encontraba atendibles las razones en que se funda la solicitud del Ayuntamiento de Belalcázar, y tratándose de un asunto que se presenta con frecuencia, y por si apareciese exajerado el rigor reglamentario, debía dictarse una resolución general.

Abierta discusión sobre el particular el señor Cárdenas apoyó brevemente las pretenciones del Ayuntamiento de Belalcázar, víctima quizá en esta ocasión de una pequeña morosidad de su apoderado, y solicita se le conceda el goce de su derecho de abonar en papel la mitad de su cuota.

El señor Manzanares aburdió en las mismas ideas del señor Cárdenas, tanto más, dijo, cuanto que siendo tan pocos los pueblos buenos pagadores, no parece justo que al menor descuido se les imponga una penalidad tan exajerada.

El señor Padilla dice está conforme, pero que como tal resolución contraviene y modifica en parte lo preceptado en su reglamento, que fué aprobado por la Superioridad, no puede estar conforme sin que dicha modificación sea aprobada.

El señor Presidente dice que pueden conciliarse ambas opiniones aceptando los términos propuestos en el informe de la Contaduría, ó sea reintegrando el Ayuntamiento de Belalcázar en el goce del derecho que solicita á partir desde el segundo trimestre del año económico actual.

Y en este sentido lo acordó la Diputación, consignando el señor Padilla que por su parte, solo en cuanto la Superioridad lo apruebe.

También se aprobó, por unanimidad, la sus pensión de empleo y sueldo impuesta por la Comisión provincial en 6 de Diciembre último al Inspector del Hospicio don Daniel Cantero, por las graves faltas cometidas en el ejercicio

de la competencia de la Diputación, que habían quedado en suspenso por diferentes causas en las sesiones de la Corporación plena de 16 de Noviembre y 2 de Diciembre últimos, y habiendo acordado la Corporación, á petición del señor Manzanares, que continuasen en suspenso todos aquellos que á causa de apelación penden hoy de una resolución superior ó se ha suspendido su ejecución por el señor Gobernador de la provincia, ó se hubieren pedido datos ó certificados por la misma autoridad para acordar si han de ser ó no ejecutados, fueron resueltos únicamente en el sentido de aprobarlos, los que á continuación se expresan:

1.º El que aparece en el acta de la sesión de 26 de Abril de 1893, modificando, al aprobarlo, el presupuesto del Colegio de Nuestra Señora de la Asunción, anejo al Instituto de segunda enseñanza de esta capital, en el sentido de aumentar la consignación para el pago de la orfandad concedida á doña Elvira Moreno y Aguilera, en la cuantía que la Diputación le había otorgado esta gracia, cuyo acuerdo fué aprobado, consignando, á petición del señor Padilla, que se entienda que ésta y las demás pensiones que gravan dicho presupuesto, son con cargo á los sobrantes del mismo.

2.º El que aparece en el acta de la sesión de 20 de Mayo próximo pasado, relativo al pago de los gastos de la traslación desde Santoña al Manicomio de Zaragoza y estancias en dicho Establecimiento benéfico del alienado, natural de Córdoba, don Rafael Chaparro y Fernández Huidrobo, que fué aprobado por unanimidad.

3.º Los que aparecen en las actas de la Comisión de 11 y 18 de Septiembre último, relativos al nombramiento de peces, camineros para la carretera de Trassierra, y á la concesión de socorros al pueblo de Villaviciosa para indemnizar en parte los daños que sufrió con motivo de la tormenta que descargó en aquella localidad el 9 del propio mes, que ya quedaron resueltos en la forma que aparece del acta de la Diputación provincial de 2 de Diciembre último.

Acto seguido se acordó, por unanimidad, pasen á informe de la Comisión de Hacienda, á la que se ruega se sirva evacuarlos para el día de mañana, los asuntos que á continuación se expresan:

1.º Una instancia del Ayuntamiento de Villaviciosa, en solicitud de que se le condone la cuota del reparto provincial correspondiente al actual ejercicio económico, por vía de indemnización de daños sufridos por la tormenta que

descargó en aquella localidad el 9 de Septiembre último.

2.º El expediente relativo al servicio de arriendo de la recaudación del contingente provincial que ha quedado sin efecto, por falta de postores, en dos subastas consecutivas, y

3.º La instancia de doña Antonia Cabrera Arroyo, viuda del Inspector que fué del Hospicio don Antonio Cruz Heredia, en solicitud de que se le otorgue una viudedad.

También se acordó pasen á informe de la Comisión de Gobernación, con igual ruego de que se sirva evacuar para el día de mañana, las peticiones de los Alcaldes de Posadas, el Viso, Pozoblanco y Pedroches, en solicitud de socorros del fondo de calamidades del presupuesto provincial para que puedan trasladarse á la villa de París, capital de la República francesa, y ser sometidos al tratamiento del doctor Pasteur, varios vecinos de aquellas localidades, mercedos por perros hidrófobos.

Del mismo modo se dió cuenta de los expedientes é instancia que han presentado los Médicos del Cuerpo de la Beneficencia provincial don Cristóbal García, don Rafael Vazquez y Sanz y don Rafael Marchal y Barriel, manifestando que por los acuerdos de la Diputación provincial—que citan—fueron concedidos á los facultativos de dicho Cuerpo ciertos aumentos graduales en sus haberes respectivos, como premios de antigüedad, para los que, y como primer grado de merecimientos, son necesarios quince años de servicios; pero siendo imputables para contar este tiempo, según otra resolución de la Corporación provincial y en armonía con lo que ocurre en otras carreras del Estado, ocho años por razón de sus estudios universitarios para obtener el título profesional que les habilita para el ejercicio de la Medicina: añadiendo que sus demás compañeros del Cuerpo que se hallan disfrutando esta gracia, la han obtenido mediante el cómputo de los ocho años de carrera facultativa para arribar á los quince de servicios exigidos, y que ésto no obstante, un acuerdo posterior de la Diputación de 5 de Noviembre de 1891, derogó los anteriores, y aun el de 5 de Abril de 1889 que pedía veinte años; pero siempre computando los ocho de estudios, y prohibió el aumento gradual, á menos que se hubieran servido los quince años, día por día, sin computar los ocho de carrera: resultando de esto que, individuos del mismo Cuerpo que habían entrado en igual forma y con idénticos derechos y obligaciones, vinieran á ser de distinta condición, pues los que ya habían alcanzado la gracia del aumento por antigüedad, con

la ayuda de los ocho años de carrera, continúan disfrutándola; y los que no habían alcanzado todavía dicho premio, se ven obligados á esperar, día por día, quince años, sin que puedan llevar al cómputo de ese tiempo sus ocho años de carrera como sus compañeros, aunque á su entrada en el Cuerpo tuvieran en cuenta ese aumento de remuneración ulterior al someterse á las condiciones exigidas para su ingreso en el mismo, y, en su virtud, solicitan que, teniendo en cuenta la Diputación las poderosas razones de equidad que aconsejan no se dé efecto retroactivo al acuerdo de Noviembre de 1891, se conceda á los solicitantes el cómputo de los ocho años de carrera para el arribo al tiempo de servicios exigidos para obtener el premio de antigüedad. Abierta discusión sobre el particular, el señor Manzanares preguntó si los Médicos recurrentes habían ingresado en el Cuerpo antes ó después del acuerdo modificativo de las bases anteriores, que eliminó los ocho años de carrera para el cómputo de años de servicios exigidos para optar al premio de antigüedad, pues en el primer caso, y si ya figuraban con anterioridad en el Cuerpo donde ingresaron con esa legítima esperanza, es de equidad y de justicia acceder á sus deseos, porque en otro caso se darían efectos retroactivos al acuerdo que priva de ese derecho á los de su clase, y debe entenderse á los que ingresaron con posterioridad á su adopción; más si los recurrentes se encontraran en este último caso, debe denegarse su instancia. Y resultando de los expedientes respectivos que los tres Médicos recurrentes señores García, Vázquez y Marchal ingresaron en el Cuerpo en 14 de Abril de 1882, y la disposición modificativa de que se trata se adoptó por la Diputación en 6 de Noviembre de 1891, la misma acordó por unanimidad acceder á los deseos de los solicitantes y que se les computen los ocho años de carrera que, con doce más de servicios efectivos, reconocidos anteriormente á los demás facultativos del propio Cuerpo, forman los veintes para optar al primer premio de antigüedad, consistente en 500 pesetas anuales, con arreglo á lo resuelto por la Diputación en 5 de Abril de 1889.

También se aprobó, por unanimidad, la factura presentada por Antonio Más, vecino de esta ciudad, é importante de 45 pesetas, del arreglo, composturas y colocación del esterafo y alfombrado de los despachos y oficinas de la Corporación en el presente año, y que dicha factura pase á la Contaduría para que se extienda el oportuno libramiento con cargo á la consignación respectiva del presupuesto vigente y que se pague al interesado.

Acto seguido se dió cuenta de la instancia razonada que elevan á la Corporación los Jefes Y empleados de la Secretaría, Contaduría y Dependencia provincial, en súplica de que se tomen en consideración las razones de justicia y equidad que lo aconsejan, y se restablezca, así el aumento gradual que por veinte ó más años de servicios tuvieron concedido y gozaron en anteriores ejercicios económicos, limitado en último caso al 20 por 100 de sus haberes, por acuerdo de 5 de Noviembre de 1891, como las dotaciones ó remuneraciones respectivas, tal como se hallaban con anterioridad á la reforma hoy vigente de la plantilla del personal de dichas dependencias, fundándose para ello en que el aumento sobre los sueldos ordinarios por razón de antigüedad entraña un alto principio de justicia, cual es el de premiar la constancia y honradez de los buenos empleados; que no constituye una carga pesada para el presupuesto por ser siempre muy pocos los que logran reunir las condiciones exigidas para alcanzarlo; que en el presente caso, y por lo que respecta á los exponentes tiene además el carácter de derecho adquirido, y como tal irrevocable, con arreglo á la ley, para los que ya estuvieron en posesión del mismo, como se comprueba por los acuerdos de la Diputación de 5 de Noviembre de 1891 y 2 de Junio de 1892, sobre todo este último en que terminantemente se declara, que bajo tal concepto en nada se opone á las estrechas prescripciones del Real decreto de 9 de Mayo de 1898, antes al contrario, se armoniza y cumple con lo preceptuado en su artículo 11 que, como no podía menos, respetó los créditos todos que ostentaban la cualidad de derechos adquiridos, y buena prueba de ello es que al autorizarse el presupuesto provincial que ha regido en ampliación hasta el 31 de Diciembre último, la Superioridad sancionó todas las consignaciones destinadas al pago de ese aumento de sueldos por razón de antigüedad, modificando únicamente la colocación de las mismas en los capítulos del presupuesto, porque iba en el capítulo de cargas y dijo que debía figurar en el de haberes de personal, por no tratarse de cargas sino de remuneración y pago de servicios, siendo de lamentar la errónea interpretación que por la Comisión provincial se dió á este cambio puramente formal del lugar en que habían de figurar tales créditos, pues los eliminó del presupuesto sin amoldarse á los términos concretos de la aprobación superior otorgada al mismo, y por último, en que aun cuando el profundo respeto que á los exponentes merecen todas las determinaciones

de la Corporación provincial les haya vedado dirigirla sus respetuosas protestas por la de que se trate, aunque tanto lastimaba sus intereses y derechos, tal resolución no ha debido ni podido producir efectos legales, toda vez que volvía sobre la anterior de la Diputación provincial concediendo el aumento por razón de antigüedad, y es un axioma del derecho administrativo, consignado en la ley y que consagra una constante y no interrumpida jurisprudencia, el de que ni las autoridades ni las Corporaciones pueden volver sobre sus acuerdos con arreglo á la resolución favorable de esta instancia, con efectos desde que tal derecho ha sido desconocido y eliminadas las respectivas consignaciones del presupuesto, á cuyo fin se hacen todas las necesarias en el próximo presupuesto adicional.

También se dió lectura á segunda del informe que acerca de la misma instancia se ha servido evacuar la Comisión de Hacienda entera y en el que, al proponer á la Corporación provincial que acceda á ellos, consigna terminantemente que tan razonable y fundada es la solicitud en los dos extremos que abraza, el del aumento gradual como derechos adquiridos y sancionados por la Superioridad en los términos que fue otorgado por el acuerdo de 5 de Noviembre de 1891, y al restablecimiento de las dotaciones de los destinos como se hallaban antes de la modificación, en la forma que aparece en las plantillas actuales, que no vacila un momento en aconsejar á la representación provincial que lo acuerde así, pues son tan bajas y reducidas las actuales remuneraciones de estos los empleados, en relación con las exigencias de la vida y comparadas con los destinos similares de otras dependencias de menor importancia, aún las municipales de los pueblos de menor reducida, y de inferior, que una razón de estricta justicia lo aconseja.

También propone la Comisión de Hacienda se dote con las 1750 pesetas que antes disfrutaba, al tenedor de libros de la Depositaria y se restablezca la plaza de Archivero provincial con 2000 pesetas anuales para que no continúe el Archivo de la provincia, que tan numerosa é importante documentación enojera, en el completo abandono en que hoy se halla, con evidentes perjuicios del servicio provincial y del público y en evitación de grandes responsabilidades, añadiendo, por último, que si la Diputación se digna aceptar lo propuesto por la Comisión informante, se entienda no ha de ser su re-

solución ejecutiva hasta tanto que reciba la aprobación del Gobierno de S. M. en el presupuesto en que estos aumentos y consignaciones figuren. La Diputación se sirvió acceder, por unanimidad, á los deseos de los empleados de la Corporación expuestos en la instancia de que acaba de hacerse mérito, de completa conformidad con lo propuesto en el dictamen de la Comisión de Hacienda, teniéndose presente por la misma esta resolución al formarse el próximo presupuesto adicional.

A continuación se dió cuenta de una instancia de don Luis Esquivosa y Osuna, apoderado del Ayuntamiento de Balalazar, y en nombre de dicha Corporación municipal manifiesta que al constituirse la misma por renuncia de los Concejales anteriores, no le dieron éstos conocimiento de los términos en que el Ayuntamiento venía gozando del beneficio de pagar en papel de la deuda de la Diputación la mitad de su cuota de contingente, por hallarse al corriente de sus obligaciones provinciales, y sólo por el examen de las cuotas pudo observarse que no se había ingresado el cuarto trimestre que terminó en 30 de Junio último, que entonces y para no perder su derecho, según la penalidad establecida en el Reglamento de la Deuda provincial, envió en los primeros días de Julio, no sólo el importe de dicho cuarto trimestre, sino el del primero del corriente año económico; pero tuvo entonces la desagradable noticia de que había caído en mora, si bien por solo cuatro días de atraso y había prescrito su derecho en lo referente á aquel trimestre y á todo el ejercicio económico actual; que como esta morosidad no fué voluntaria, y es tan rigurosa la penalidad, cuando tal vez una simple operación de formalizar cantidades de pequeña importancia sea la causa del atraso, y si bien no existe una disposición terminante en ese reglamento para que pueda subsanarse la falta, es á su parecer exajerado el castigo y se inflieren considerables perjuicios á la Corporación su representada, cree llegado el caso de que se establezca una interpretación que con carácter general evite esos perjuicios, teniendo presentes las razones de equidad que lo aconsejan, pues se encuentran en igual caso otras Corporaciones municipales de la provincia, y concluye suplicando que si no cabe conservarla en el goce de tal derecho en lo que se refiere al cuarto trimestre del año anterior, se le conceda al menos continúe gozándola en el corriente ejercicio. Pasada esta instancia á informe de la Contaduría, dicha dependencia expone que con arreglo á los artículos 30 y 31 del Reglamento de la